CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No. 2026-09-097

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES –INFIMANIZALES Y VALUE AND RISK RATING S.A SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES INFIMANIZALES**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía 75.089.356 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0147 del 30 de abril del 2026 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 05 de mayo del 2026 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, y de la otra, **VALUE AND RISK RATING S.A SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES,** sociedad comercial identificada con el NIT 900.196.503-9, de cuya constitución, domicilio, vigencia y representación legal da cuenta el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se anexa al presente documento, representada en este acto por el Representante Legal **LUIS FERNANDO GUEVARA OTÁLORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.419.696, quien manifiesta actuar con plena capacidad y en calidad de Gerente General de la sociedad, que en adelante se denominará, **LA CALIFICADORA.** 1

Hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de calificación de riesgo, el cual se regirá por las cláusulas contenidas más adelante en este documento y por la ley, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "*Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales*", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad.

2. Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el "*FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO,*

ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACION, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL".

3. Que, INFIMANIZALES necesita contar con una evaluación realizada por una calificadora de riesgos.

4. Que esta exigencia se fundamenta en un encadenamiento normativo riguroso. Inicia con las reglas de endeudamiento del Decreto 610 de 2002 y la Ley 819 de 2003 sobre la inversión de excedentes de liquidez. Así mismo, responde a las condiciones para institutos de bajo riesgo establecidas en el Decreto 1117 de 2013 (compilado en el Decreto 1068 de 2015) y actualizadas recientemente por el Decreto 1551 de 2024. Este último marco normativo ratifica que, para manejar recursos de terceros, es obligatorio contar con la autorización de vigilancia de la Superintendencia Financiera y mantener una calificación sobresaliente. A esto se suman las directrices de la Circular Externa 034 de 2013 y el Decreto 2555 de 2010, que exigen que dicha evaluación sea emitida por una firma especializada y debidamente autorizada.

5. Que, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, estableció las modalidades validas de contratación directa.

6. Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 valido la posibilidad de contratación directa la *"prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"* con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad.

7. Que, la sentencia No. 1101-03-26-000-2011-00039-00(41719), del Consejo de Estado refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguiente: *"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas,*

apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

8. Que, para la prestación del servicio requerido, Infimanizales recibió propuesta de **VALUE AND RISK RATING S.A SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES**, la cual resulta ajustada a las necesidades actuales de la Entidad.

9. Que para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

10. Que para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato.

11. Que en atención a las anteriores consideraciones EL CONTRATANTE y LA CALIFICADORA han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados de calificación, el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. *CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE RIESGO CREDITICIO, DE LA DEUDA DE CORTO Y LARGO PLAZO DE INFIMANIZALES, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.*

PARAGRAFO PRIMERO. Al emitir y mantener sus calificaciones, LA CALIFICADORA se basa en la información factual que recibe de EL CONTRATANTE y de otras fuentes que LA CALIFICADORA considera fidedignas. EL CONTRATANTE se compromete de buena fe a cooperar, de cualquier manera, razonablemente solicitada, con cualquier procedimiento de verificación ejecutados por LA CALIFICADORA o a su solicitud. EL CONTRATANTE garantiza que toda la información que EL CONTRATANTE o sus agentes entreguen a LA CALIFICADORA, a partir de la fecha en que dicha información sea suministrada, (i) no contiene ninguna declaración falsa de un hecho relevante y no omite un hecho relevante necesario para elaborar dicha información, en vista de las circunstancias en la que fue entregada, no es engañosa y

(ii) no infringe o viola los derechos intelectuales de un tercero. En la medida en que EL CONTRATANTE proporcione a LA CALIFICADORA información que pertenece a un tercero o se refiere a un tercero, EL CONTRATANTE garantiza que tiene el derecho a compartir dicha información con LA CALIFICADORA. Además, en la medida en que EL CONTRATANTE proporcione a LA CALIFICADORA información personal en relación con la prestación de los servicios por parte de LA CALIFICADORA en virtud de contrato, EL CONTRATANTE declara que el suministro de la información personal está permitido y cumple todas las leyes, normativas, reglas y disposiciones contractuales que rigen la recopilación, el uso y el almacenamiento de dicha información.

PARAGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATANTE reconoce la necesidad de entregarle a LA CALIFICADORA toda la información relevante para evaluar las calificaciones, incluyendo sin limitación, cualquier información identificada por LA CALIFICADORA en cualquier cuestionario que pueda serle reenviado periódicamente. Adicionalmente, EL CONTRATANTE reconoce la importancia para las calificaciones monitoreadas de mantener a LA CALIFICADORA informada de todos los cambios relevantes en la información entregada a LA CALIFICADORA, de los potenciales hechos relevantes y de la condición financiera total de la entidad calificada y de EL CONTRATANTE y de sus filiales si es fundamental en una transacción de financiación estructurada de manera oportuna, que pueda requerir comunicación de información no pública a LA CALIFICADORA. EL CONTRATANTE reconoce que LA CALIFICADORA se reserva el derecho a su sola discreción de elevar, disminuir, colocar en observación o retirar cualquier calificación en cualquier momento por cualquier razón que considere suficiente. Bajo dichas circunstancias, ningún honorario pagado a LA CALIFICADORA será devuelto.

PARAGRAFO TERCERO. LA CALIFICADORA no es responsable por cualquier decisión de suscripción, de crédito, préstamo, compra, estratégica o de inversión. Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directa o indirectamente, a EL CONTRATANTE o a cualquier otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener cualquier inversión, préstamo o valores o para emprender cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, préstamo o valores o cualquier entidad. Las calificaciones no se refieren a la adecuación de precio de mercado, la idoneidad de cualquier inversión, préstamo o valores para un inversor particular (incluyendo sin limitación, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio) o la naturaleza de exención fiscal o tributaria de los pagos hechos con respecto a cualquier inversión, préstamo o valores. EL CONTRATANTE reconoce que LA CALIFICADORA no es su asesor y no le está suministrando a EL CONTRATANTE o ninguna otra parte, ninguna asesoría financiera o ningún servicio legal, de auditoría, contable, de tasación de valoración o actuarial. Una calificación no es un reemplazo de dicha asesoría o servicio. Nada en este contrato pretende o debe ser interpretado como que crea una relación entre EL CONTRATANTE y LA CALIFICADORA o entre LA CALIFICADORA y cualquier usuario de una calificación. Si EL

CONTRANTANTE considera LA CALIFICACIÓN de LA CALIFICADORA al emprender cualquier acción, reconoce que LA CALIFICACIÓN está sujeta tanto (i) al proceso analítico y a las limitaciones descritas en el presente contrato y (ii) las disposiciones relativas a la comprensión de las calificaciones, incluyendo su uso y limitaciones, que se encuentran en el sitio web de LA CALIFICADORA, www.vriskr.com Sin perjuicio de las limitaciones específicas establecidas en otra parte del contrato, nada en el contrato limitará el derecho de LA CALIFICADORA a publicar, difundir o licenciar a otros para publicar o difundir de alguna otra forma las calificaciones o la justificación de las calificaciones. EL CONTRATANTE utilizará cualquier calificación por su cuenta y riesgo.

PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATANTE autoriza, de forma previa y expresa, a LA CALIFICADORA, su matriz, filiales y subsidiarias como un tercero beneficiario.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CALIFICADORA. Por virtud del presente contrato LA CALIFICADORA se obliga a:

1. Presentar por escrito al **CONTRATANTE** la relación de documentos e información que se considere necesaria para asignar **LA CALIFICACIÓN** inicial y posteriores seguimientos trimestrales. Lo anterior, sin perjuicio de que **EL CONTRATANTE,** suministre información que, a pesar de no haber sido solicitada expresamente por **EL CONTRATISTA**, sea necesaria para realizar el proceso de asignación y seguimiento de LA CALIFICACIÓN asignada. 5

2. Tratar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por **el CONTRATANTE** para realizar **LA CALIFICACIÓN** de acuerdo con la normativa y usarla sólo para los fines previstos en este contrato, de conformidad con las obligaciones que le asisten a la luz de la normatividad vigente.

3. Entregar LA CALIFICACIÓN AL CONTRATANTE a más tardar en un término de cuatro (4) semanas contadas, una vez EL CONTRATANTE haga entrega, a satisfacción de EL CONTRATISTA, de la información necesaria para realizar el proceso de estudio y análisis para otorgar LA CALIFICACIÓN o para modificar la que hubiere sido asignada; y se lleve a cabo la reunión virtual de debida diligencia por parte de funcionarios de EL CONTRATISTA con el contratante por medio virtual. El plazo de cinco semanas para entregar la Calificación podrá modificarse cuando exista una contingencia por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que impidan la correcta ejecución del contrato, caso en el cual se ampliaría el plazo, de común acuerdo entre las partes.

4. Constituir la garantía única de cumplimiento, con los amparos exigidos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del contrato suscrito por ambas partes.

5. Realizar seguimientos trimestrales a LA CALIFICACIÓN otorgada al CONTRATANTE durante la vigencia de LA CALIFICACIÓN, ello sin perjuicio del monitoreo permanente de LA CALIFICACIÓN asignada. Se aclara que el CONTRATISTA no hará entrega de los seguimientos que realice al CONTRATANTE, salvo que en los mismos se evidencia un incremento en los niveles de riesgo que implique llevar a cabo la revisión extraordinaria de la calificación.

6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 del Gobierno Nacional, y **AL CONTRATANTE LA CALIFICACIÓN** asignada, así como sus revisiones periódicas o extraordinarias, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la sesión del Comité Técnico en donde se aprobó dicha calificación. Sin perjuicio de lo anterior, antes del otorgamiento de **LA CALIFICACIÓN**, el Comité Técnico de Calificación, podrá suspender el proceso para que el calificado aclare y allegue información adicional relevante en el proceso. No obstante, en ningún evento **EL CONTRATISTA** podrá informar o revelar al calificado la posible calificación, según lo dispuesto en el decreto 2555 de 2010.

7. Publicar en su página web el documento de calificación y el documento técnico que la sustenta.

8. Remitir **AL CONTRATANTE** y a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como a otras entidades cuando a ello haya lugar, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes en que el Comité Técnico de Calificación haya aprobado dicha calificación, el documento técnico que sustente **LA CALIFICACIÓN** otorgada.

9. Considerar toda la información que se encuentre debidamente documentada y sustentada que le presente **EL CONTRATANTE** dentro del proceso de calificación. Asimismo, se encuentra facultado **EL CONTRATISTA** para hacer uso de toda la información veraz y eficaz que encuentre en bases públicas sobre **EL CONTRATANTE** y que a su vez sirva de sustento para la asignación de la calificación.

10. Abstenerse, en todo caso, de asegurar u ofrecer a la Entidad un determinado resultado del proceso de calificación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que EL CONTRATANTE no cumpla con sus obligaciones de remisión de información oportuna y completa), EL CONTRATISTA podrá asignar LA CALIFICACIÓN o el carácter "E" que significa "SIN SUFICIENTE INFORMACIÓN PARA CALIFICAR". Así mismo, durante la vigencia LA CALIFICACIÓN podrá ser revisada de forma extraordinaria y en el evento de evidenciarse incremento en los niveles de riesgo podrá

ser modificada por EL CONTRATISTA quien podrá divulgar dicha calificación a través de los medios que considere pertinentes y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2555 del 2010 del Gobierno Nacional.

PARAGRAFO SEGUNDO: LA CALIFICACIÓN o el carácter "E" que pudiese llegar a resultar de cada revisión extraordinaria tendrá vigencia desde que sea asignada o hasta que sea revisada nuevamente si esto ocurre antes de dicho vencimiento. LA CALIFICACIÓN mantendrá vigencia hasta tanto LA CALIFICADORA dé a conocer una nueva calificación o informe que la otorgada ha perdido vigencia. En cualquier caso, la terminación del presente contrato tendrá como efecto la pérdida de vigencia de LA CALIFICACIÓN a partir de la fecha en que ocurra la terminación del contrato, debiéndose divulgar tal circunstancia en los mismos términos y condiciones en que se hubiere divulgado dicha calificación. No obstante, teniendo en cuenta la obligación del **CONTRATISTA** de realizar seguimientos periódicos de la calificación durante el año de vigencia, el CONTRANTE se obliga a remitir la documentación necesaria para los seguimientos trimestrales.

PARÁGRAFO TERCERO. La vigencia de **LA CALIFICACIÓN** podrá ser inferior a un año en el evento en que el **CONTRATANTE** no cumpla con sus obligaciones de remisión de información dentro de los plazos establecidos por la Calificadora, caso en el cual la duración de **LA CALIFICACIÓN** será por un término que se contabilizará desde la asignación de **LA CALIFICACIÓN** inicial, hasta una fecha que no podrá superar los catorce (14) meses contados desde el perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CALIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL RESULTADO DE LA MISMA.- EL CONTRATANTE reconoce expresamente el derecho de EL CONTRATISTA a revisar LA CALIFICACIÓN objeto de contrato en forma extraordinaria y si es del caso modificarla, cuando tenga conocimiento de cualquier evento o situación susceptible de afectar los fundamentos sobre los cuales se otorgó LA CALIFICACIÓN o de hechos que por su naturaleza sean susceptibles de alterar sustancialmente LA CALIFICACIÓN de riesgo otorgada al CONTRATANTE. Esta revisión extraordinaria no generará costo para EL CONTRANTANTE. No obstante, en el evento de solicitudes de revisión de la calificación por parte del CONTRATANTE debido a cambios en las condiciones contractualmente pactadas o solicitudes de nuevo endeudamiento, EL CONTRATISTA presentará la respectiva propuesta económica, para llevar a cabo la revisión extraordinaria de la calificación vigente. De otra parte, en el evento en que el CONTRATATANTE no remita información para llevar a cabo la revisión extraordinaria, la CALIFICADORA podrá asignar el carácter "E" a la misma que significa "SIN SUFICIENTE INFORMACIÓN PARA CALIFICAR

TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE. Por virtud del presente contrato EL CONTRATANTE se obliga a:

a) Pagar el cien por ciento (100%) del valor del contrato una vez se haga entrega de los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN objeto del contrato, previa la presentación de la factura respectiva. EL CONTRATANTE reconoce que el pago de valor del contrato no depende de la emisión o venta de valores calificados, de la asignación de la CALIFICACIÓN por la CALIFICADORA ni del uso que EL CONTRATANTE le dé a la CALIFICACIÓN.
b) Las demás que se han indicado en el texto del presente contrato.
c) Suministrar al **CONTRATISTA** la información que ésta considere necesaria para asignar **LA CALIFICACIÓN** inicial, lo mismo que para realizar los respectivos seguimientos trimestrales de **LA CALIFICACIÓN**, dentro de los plazos establecidos por **EL CONTRATISTA**. Para iniciar el proceso de **LA CALIFICACIÓN** inicial el **CONTRATANTE** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato deberá suministrar la información que **EL CONTRATISTA** considere necesaria para llevar a cabo el proceso de asignación de **LA CALIFICACIÓN**.
d) **EL CONTRATANTE** deberá hacer entrega **AL CONTRATISTA**, del ACTA DE INICIO, con el fin de iniciar la ejecución contractual.
e) Suscribir la declaración de información que remitirá **EL CONTRATISTA** para **LA CALIFICACIÓN**.
f) Informar a **EL CONTRATISTA** cualquier evento o situación susceptible de modificar los fundamentos bajo los cuales se otorgó **LA CALIFICACIÓN**, y los cuales puedan alterar la capacidad de pago o incremento del nivel de riesgo del **CONTRATANTE**.
g) Reconocer en todo momento el derecho de **EL CONTRATISTA** de cambiar **LA CALIFICACIÓN** que hubiere realizado, por cualquier razón que **EL CONTRATISTA** considere suficiente con base en lo establecido en decreto 2555 de 2010 y/o demás normas aplicables.
h) Reconocer el derecho que tiene **EL CONTRATISTA** de divulgar toda nueva calificación emitida.
i) Respetar la opinión profesional e independiente de **EL CONTRATISTA** e incluir **LA CALIFICACIÓN** en todas las publicaciones y anuncios que se realicen indicando el nombre de **EL CONTRATISTA**.
j) Pagar los honorarios al **CONTRATISTA** por concepto de **LA CALIFICACIÓN** objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula de pago , forma de pago y parágrafos de la misma.
k) Autorizar y facilitar cualquier visita de los analistas de **EL CONTRATISTA** a las instalaciones del **CONTRATANTE,** si a ello hubiere lugar.
l) Realizar presentación en Power Point, de acuerdo a los principales temas requeridos en el cuestionario enviado por **EL CONTRATISTA**, para la fecha y hora que disponga, con ocasión de la reunión de debida diligencia virtual que realizará el **CONTRATISTA** con el **CONTRATANTE**. Así mismo, dada la importancia de esta reunión dentro del proceso de calificación, se hace necesario la respectiva presentación al

CONTRATISTA por parte del personal gerencial y/o directivo, conocedor de la situación actual y perspectivas del **CONTRATANTE**.

m) Que, con la suscripción del presente contentivo, **EL CONTRATANTE** se obliga a entregar al **CONTRATISTA** copia simple del Certificado de Disposición Presupuestal No. 2026-177 de fecha **25 de agosto** de 2026, con cargo a la aprobación presupuestal, en concordancia con el principio de economía descrito en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Documento que se anexa y hace parte integral del presente contrato y que a su vez será requisito sine qua non para el inicio del desarrollo del objeto contratado. Asimismo, entregará copia simple del Registro Presupuestal correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento contractual.

n) **EL CONTRATANTE** deberá hacer entrega **AL CONTRATISTA**, del ACTA DE TERMINACION, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del momento en que la Calificadora informe la calificación, con el fin de que se realice el pago correspondiente de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta y parágrafos correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cualquier caso, **EL CONTRATANTE** se obliga a garantizar la veracidad e integridad de la información que suministra a **EL CONTRATISTA**, de forma que **EL CONTRATISTA** no se hará en ningún momento responsable por cualquier diferencia o inconsistencia en dicha información. **EL CONTRATANTE** entiende que **EL CONTRATISTA** no tiene funciones de auditoría y manifiesta su compromiso de proporcionar información veraz, íntegra y fidedigna y, por lo tanto, exime a **EL CONTRATISTA** de cualquier responsabilidad por errores derivados de inexactitud de la información suministrada. El incumplimiento de lo anterior, por parte **DEL CONTRATANTE**, dará lugar a que **EL CONTRATISTA**, en todo caso, ejerza las correspondientes acciones legales contra **EL CONTRATANTE** para reclamar los perjuicios causados por posibles daños a la reputación u otros eventos que impacten **AL CONTRATISTA** y/o gastos que deba incurrir para hacer frente a su defensa ante los órganos que lo requieran.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de impedir la presencia de conflictos de interés en el proceso de calificación **EL CONTRATANTE** se compromete a que todo aspecto relacionado dicho proceso lo efectuara única y exclusivamente con el área de Riesgos de **EL CONTRATISTA**, bien sea con el Líder sectorial o el analista asignado a **LA CALIFICACIÓN**. Por tanto, se compromete a no enviar o dirigir comunicaciones relacionadas con el proceso de calificación a áreas diferentes a la de riesgos.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCION Y DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo de duración del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026. Durante ese tiempo la calificadora tendrá un plazo de ejecución de cuatro (4) semanas para emitir la calificación contadas a partir de la suscripción del acta de inicio fecha en que sucedan los siguientes eventos: i) Que EL

CONTRATANTE haga entrega a satisfacción a LA CALIFICADORA de la información necesaria para asignar LA CALIFICACIÓN y ii) Que se realice la reunión virtual de debida diligencia de calificación por un medio electrónico que realizará el **CONTRATISTA** con el **CONTRATANTE**.

PÁRAGRAFO PRIMERO. VIGENCIA DE LA CALIFICACIÓN DE LA DEUDA DE LARGO Y CORTO PLAZO DE INFIMANIZALES: EL CONTRATISTA mantendrá **LA CALIFICACIÓN** objeto de este contrato vigente por el período máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de la emisión de la calificación o de la última revisión periódica, según sea el caso. En todo caso, EL CONTRATISTA podrá informar al mercado el retiro de LA CALIFICACIÓN con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha de vencimiento de la vigencia de LA CALIFICACIÓN, con el fin de informar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con las normas que rigen la actividad de calificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante, la terminación del contrato, si la calificación sigue vigente, se mantendrán las siguientes disposiciones: parágrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la cláusula primera, numeral 11) de la cláusula segunda y cláusula décima tercera.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATANTE declara conocer que si al veinte (20) de noviembre del presente año, no se ha realizado la reunión virtual de debida diligencia técnica de calificación por causas imputables a EL CONTRATANTE y no se ha remitido la totalidad de la información necesaria para la asignación de la calificación del presente contrato, no será posible la ejecución del mismo y se hará necesario liquidar el presente contrato, sin cargo alguno para las partes.

QUINTA. VALOR: VALOR DEL CONTRATO. Los honorarios que EL CONTRATANTE se obliga a pagar a LA CALIFICADORA por concepto de la prestación de los servicios profesionales de calificación equivalen a la suma **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($44.993.900)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO. - EL CONTRATANTE se obliga a pagar al CONTRATISTA los honorarios por concepto de calificación de la siguiente manera: **EL CONTRATANTE** se obliga a pagar al CONTRATISTA los honorarios por concepto de calificación así: Un único pago equivalente al 100% del valor total del contrato una vez la calificadora informe por correo electrónico o escrito el resultado de LA CALIFICACIÓN y a más tardar a los treinta (30) días de presentada la factura de cobro por parte del **CONTRATISTA**. **Para ello, y teniendo en cuenta que la Calificadora se encuentra obligada a generar factura electrónica, el Contratante declara que el correo electrónico al que se debe remitir la misma es: contacto@infimanizales.gov.co.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si con anterioridad a la asignación de **LA CALIFICACIÓN EL CONTRATANTE** desiste de la misma, este hecho dará lugar a la terminación del contrato. No obstante, **EL CONTRATANTE** estará obligado a pagar a **EL CONTRATISTA** la suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los honorarios pactados como remuneración por el desarrollo de actividades previas a la asignación de **LA CALIFICACIÓN** objeto del presente contrato. Se entiende que **EL CONTRATANTE** desiste del contrato en el evento que así lo manifieste expresamente por escrito a **EL CONTRATISTA,** o en el evento en que transcurra un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la última solicitud de información o documentación por parte de **EL CONTRATISTA al CONTRATANTE** sin que éste haya suministrado la información necesaria para llevar a cabo el proceso de calificación.

PARAGRAFO PRIMERO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se pagará con recursos de EL CONTRATANTE incluidos dentro del presupuesto para la vigencia del año 2026, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.2026-177 del 25-08-2026.

SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO DEL CONTRATO. Para todos los efectos el lugar de ejecución será en Bogotá D.C. y el domicilio contractual será la cuidad de Manizales.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones o comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes, que se requieran en el desarrollo de este contrato, se deberán hacer por escrito y dirigirse a las personas y direcciones que se relacionan a continuación:

EL CONTRATANTE
Nombre: Jose Fernando Olarte Osorio
Cargo: Representante Legal
Dirección: Cra 22 No. 18-09 Piso 2 Torre B Centro
Teléfono: 606 8879790
Ciudad: Manizales

LA CALIFICADORA
Nombre: Luis Fernando Guevara Otalora
Cargo: Gerente General
Dirección: Cra 7 No. 156-68
Teléfono: 6012681452
Ciudad: Bogotá D.C

OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
b) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de las partes.
c) Por vencimiento del término del contrato.
d) Por desistimiento de EL CONTRATANTE de la asignación de LA CALIFICACIÓN objeto del presente contrato, evento que se entenderá surtido si transcurrido un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la última solicitud de información o

documentación por parte de LA CALIFICADORA, EL CONTRATANTE no ha suministrado lo requerido.

NOVENA. INDEPENDENCIA LABORAL Y EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES. Por la naturaleza del presente contrato, este no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATANTE y LA CALIFICADORA y/o cualquiera de los empleados de ésta.

DECIMA. GARANTIAS: Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume la Calificadora en virtud del presente Contrato, deberá constituir una Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales que ampare los siguientes riesgos: **i) DE CUMPLIMIENTO,** por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia igual al término de duración de este y seis (06) meses más.

DÉCIMA PRIMERA. La supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Especializado en Riesgos de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones, siempre y cuando no haya interferencia en la independencia de **EL CONTRATISTA**: **a.** Supervisar el cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. **c.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** para efectos de pago. **d.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor debe tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija el cumplimiento de los servicios contratados por la Entidad.

DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA CALIFICADORA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscaran soluciones ágiles y directas para afrontar las discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstas en la ley y/o los mecanismos alternativos de solución de conflictos; de persistir las controversias, las partes se sujetarán a decisión judicial, previo agotamiento de los requisitos de procedibilidad.

DÉCIMA CUARTA. AFILIACIÓN DE LA CALIFICADORA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. De conformidad con la normatividad vigente, LA CALIFICADORA, deberá estar

afiliado al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones, Riesgos Profesionales y pago de aportes parafiscales). El salario base de cotización de los aportes al Sistema de Seguridad Social se determinará de conformidad con las previsiones legales de la normatividad vigente.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento de las partes en cualesquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, lo constituirá automáticamente en deudor de la otra parte por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de pena, sin menoscabo de la exigencia del cumplimiento de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Dicha suma podrá compensarse o cobrarse ejecutivamente con base en el contrato y la presente cláusula, al cual las partes le reconocen mérito ejecutivo, con la sola afirmación del contratante afectado respecto del incumplimiento del otro y sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SEXTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO. El presente escrito representa y expresa la integridad del acuerdo entre las partes aquí contenidas con respecto al objeto del contrato y sus obligaciones. Reemplaza y sustituye todos los contratos, declaraciones, y entendimientos anteriores bien sean escritos o verbales entre las partes concernientes al objeto de este. Si cualquier disposición del contrato, o parte de esta, se vuelve o se declara inválida, ilegal o inejecutable bajo cualquier ley, y en cualquier aspecto, entonces dicha disposición o parte de esta, será nula y se considerará eliminada del contrato. La validez, legalidad y ejecutabilidad de las disposiciones restantes del contrato no será afectada o dañada de ninguna manera.

DÉCIMA SEPTIMA. CONTROL DE ACTIVIDADES ILÍCITAS. EL CONTRATANTE declara que cuenta con los mecanismos de control adecuados y suficientes orientados a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizados para el desarrollo de actividades ilícitas, así como, que los recursos mediante los cuales se cancelarán los honorarios objeto de facturación provienen de actividades lícitas, todo ello de conformidad con la regulación que le es aplicable. EL CONTRATANTE garantiza que, a su leal saber, después de realizar una debida indagación, ni EL CONTRATANTE ni ninguna de sus filiales están sujetos a sanciones de acuerdo con alguna ley o reglamentación de las mencionadas. EL CONTRATANTE acepta notificar a la CALIFICADORA si este o alguna de sus filiales pasan a estar sujetos a dichas sanciones durante el plazo de este contrato y reconoce que, si ello ocurre, LA CALIFICADORA podrá dar por terminado este contrato de inmediato y retirar cualquier calificación emitida de conformidad con el presente contrato.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATANTE de conformidad con los parámetros previstos en la regulación vigente, autoriza de forma previa y expresa a la CALIFICADORA, para recopilar, recolectar, utilizar, transmitir, transferir, almacenar, mantener,

usar, y procesar, la información del CONTRATANTE que pueda vincularse a personas naturales (Datos personales), con la única y exclusiva finalidad de adelantar las actividades de registro en las bases de datos de LA CALIFICADORA, prestación de servicios propios del objeto social contratado con LA CALIFICADORA, y todas aquellas señaladas en la política para el manejo, protección y tratamiento de datos de la CALIFICADORA, la cual se encuentra publicada en la página web www.vriskr.com , la cual el CONTRATANTE declara conocer y acepta.

PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE garantiza que cuenta con autorización para proporcionarnos los Datos Personales en relación con la prestación de los Servicios y que los Datos Personales que nos proporcionen han sido procesados de acuerdo con las Leyes aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. SARLAFT y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar las actividades encaminadas a asegurar que sus socios y directores y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.LA CALIFICADORA se obliga a no divulgar Información Privada alguna a persona alguna, excepto (i) en respuesta a una solicitud válida de información mediante un citatorio, orden judicial o según se requiera de otra forma por la legislación aplicable o por cualquiera autoridad judicial, legislativa o reguladora y/o (ii) a aquellos empleados, consultores y agentes De LA CALIFICADORA, y los de cualesquier agencias calificadoras que sean afiliadas, subsidiarias o matrices de LA CALIFICADORA, que necesiten dicha Información Privada (los "Representantes de la Contratista") en relación con calificaciones y otras opiniones crediticias distintas a calificaciones, reportes, declaraciones, comunicados de prensa, presentaciones u otros materiales informativos emitidos por la Contratista en el curso de sus negocios (los "Productos de LA CALIFICADORA "). Previo a divulgar Información Privada a los Representantes de LA CALIFICADORA, LA CALIFICADORA tomará precauciones razonables para asegurar que tales Representantes de LA CALIFICADORA actuarán de conformidad con este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA CALIFICADORA utilizará la Información Privada para formar sus opiniones de calificaciones y otras opiniones crediticias distintas a calificaciones. LA CALIFICADORA podrá utilizar la información y los análisis que se deriven de dicha Información Privada (sin revelar la Información Privada en sí) en (i) reportes, declaraciones, comunicados de prensa, presentaciones u otros materiales informativos emitidos por LA CALIFICADORA en el curso de sus negocios y/o en (ii) comunicados escritos o verbales que LA CALIFICADORA, a su discreción, emita con posterioridad a la emisión de una calificación u otra opinión crediticia distinta a una calificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA CALIFICADORA acuerda que en caso de verse obligada a divulgar cualquier Información Privada conforme al parágrafo (i) anterior, en la medida de lo posible y permitido por las leyes, los reglamentos o cualquier otra autoridad gubernamental, LA CALIFICADORA (i) notificará al CONTRATANTE, previo a la divulgación, a fin de que el CONTRATANTE tenga la oportunidad de objetar tal divulgación o para obtener una medida cautelar u otra medida apropiada y (ii) cooperará y asistirá de manera razonable, según el CONTRATANTE lo solicite razonablemente, en cualquier esfuerzo del contratante para proteger la confidencialidad de dicha Información Privada; en el entendido, no obstante, que LA CALIFICADORA podrá, a su razonable discreción, solicitar el reembolso de los costos de dicha asistencia y cooperación.

PARÁGRAFO TERCERO. No obstante, cualquier disposición en contrario en el parágrafo anterior, en caso de que LA CALIFICADORA se vea obligado a divulgar Información Privada conforme a una solicitud de parte de cualquier autoridad reguladora en relación con una auditoría u otra investigación, LA CALIFICADORA no tendrá obligación alguna de proporcionar al contratante la notificación anticipada de la divulgación.

VIGESIMA. INDEMNIDAD. LA CALIFICADORA se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su responsabilidad y riesgo. EL CONTRATANTE en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar los contratistas o empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato.

VIGESIMA PRIMERA. EL CONTRATANTE declara conocer que de llegar a existir incompatibilidad entre el presente contrato y los documentos que hacen parte integrante del mismo, con la normativa que regula la actividad de calificación de riesgos (La Regulación) y/o las políticas y estándares de conducta (Las Políticas) que LA CALIFICADORA ha informado a la Superintendencia Financiera de Colombia, priman La Regulación y Las Políticas.

VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Las partes declaran que al presente contrato se incorporan los siguientes documentos:

a) El certificado de existencia y representación legal de LA CALIFICADORA expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
b) El certificado de existencia de LA CALIFICADORA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de LA CALIFICADORA.
d) Certificado de Antecedentes Disciplinarios del representante legal de LA CALIFICADORA.
e) Certificado de Antecedentes Fiscales del representante legal de LA CALIFICADORA.

f) Copia del RUT de LA CALIFICADORA.
g) Acta de nombramiento y de posesión del Representante de EL CONTRATANTE.
h) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante de EL CONTRATANTE
i) Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
j) Registro Presupuestal.
k) Copia del NIT de EL CONTRATANTE.

POR INFIMANIZALES

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II

JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO
GERENTE GENERAL
REPRESENTANTE LEGAL
INFIMANIZALES

LA CALIFICADORA

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II

LUIS FERNANDO GUEVARA OTALORA
GERENTE GENERAL
VALUE AND RISK RATING S.A SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

16

Por LA SUPERVISIÓN.

DANIELA SALAZAR FLÓREZ

Aprobó **ERU** Secretario General
Revisó **DAM** Profesional Esp. Secretaria General
Proyectó **LVC** Contratista